NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Agosto 20 del año 2003 FLASH 109 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

LA CORTE TUMBA NORMAS SOBRE PARAISOS FISCALES

cabamos de conocer el pronunciamiento de la Corte Constitucional en relación con la temática de los paraísos fiscales, tras demanda de inexequibilidad impetrada en contra de varias normas de la ley 788 de 2002. En efecto, en la citada ley se estableció que los pagos a favor de entes ubicados en países calificados como paraísos fiscales por la OCDE o por el Gobierno Nacional no serían deducibles salvo que sobre los mismos se practicara la retención en la fuente del 35% por concepto de renta y del 7% por impuesto de remesas (Artículo 82 de la ley 788 de 2002).

Por otra parte, la ley 788 estableció en relación con los precios de transferencia que las operaciones entre sujetos nacionales y sujetos residentes o domiciliados en jurisdicciones de menor imposición, serían operaciones entre vinculados económicos en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. De la misma manera estableció la ley que para interpretar la temática de los precios de transferencia sería necesario acudir a las guías que sobre el tema han sido emitidas por la OCDE (artículos 260-6 y 260-9 del ET).

Pues bien, al sentir de la Corte Constitucional, las anteriores normas resultan inconstitucionales, esencialmente por lo siguiente:

Por un lado, porque no hay claridad en cuanto a la lista de paraísos fiscales a que se refiere la ley. Existen varios listados y por ende no se sabe cuál de ellos es el que debería aplicarse.

Por otro lado, no es admisible que la ley se remita a instituciones jurídicas extraterritoriales que no hacen parte del universo legal nacional ni tampoco existen acuerdos o pactos internacionales que permitan esa remisión. En este sentido el reproche es por valerse de un organismo como la OCDE para referirse a la lista de paraísos fijada por ella.

Resalta la Corte que las normas demandadas contienen una imprecisión pues remiten a la Organización para el Desarrollo Económico Europeo, organización que fue el antecedente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y que hoy ya no existe.

Sobre la base de la sentencia que está por ser publicada, los pagos hacia paraísos fiscales no tendrán limitaciones especiales y serán deducibles siguiendo los parámetros generales de deducibilidad de cualquier pago hacia

el exterior. En relación con los precios de transferencia, juzgamos que se ocurre un revés muy importante que solamente podrá ser solucionado a través de una nueva ley, que seguramente deberá ser tramitada en el segundo semestre de este año.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.